

CG 225/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL TOCA 207/2007, RELATIVO AL JUICIO ELECTORAL, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la Convocatoria para las Elecciones Ordinarias en el Estado, para Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- 2. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- 3. El ciudadano Lic. José Félix Solís Morales, mediante escritos presentados en el término del quince al treinta de septiembre del año en curso, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, solicitó el registro de los Ciudadanos, Juan Chamorro Gallegos, como candidato a quinto regidor propietario del Ayuntamiento de Nativitas; Antonio Ávila Valladares, como primer regidor propietario del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan; y Guadalupe Carillo Molina, como segunda regidora propietaria del Ayuntamiento de Tlaxcala, para participar en las elecciones del once de noviembre del año en curso.
- **4.** Mediante acuerdo CG 112/2007, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, resolvió la solicitud de registro de las planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos, presentada por la coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala", conformada por los Partidos Políticos, Acción Nacional y Alianza Ciudadana, para contender en el proceso electoral dos mil siete.
- **5.** Mediante escrito recibido el ocho de octubre de dos mil siete en la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Miguel Nava Xochitiotzi, presentó demanda de Juicio Electoral, en el que señaló como acto reclamado el Acuerdo CG 112/2007, mismo que fue tramitado en términos de lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y, remitido para su sustanciación y resolución a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6. Por resolución de veinticuatro de octubre de dos mil siete, notificada el primero de noviembre del año en mención, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, derivado del Toca Número 207/2007, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"[…]

PRIMERO. Se modifica el "Acuerdo numero CG 112/2007, de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se registran las planillas a integrantes de Ayuntamientos y formulas de Presidentes de comunidad, presentadas por la Coalición "ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL Y ALIANZA CIUDADANA, que contenderán durante el proceso electoral ordinario dos mil siete.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, proceda en los términos del artículo 293, con relación a los artículos286, 287, y 290, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a sustituir a los ciudadanos Juan Chamorro Gallegos, como candidato a 5to Regidor Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Nativitas; Antonio Ávila Valladares, como 1er Regidor Propietario del Ayuntamiento Constitucional de San Jerónimo Zacualpan; y Guadalupe Carillo Molina, como 2do Regidor Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Tlaxcala, por quien designe la coalición "ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA", lo cual deberá realizar en un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente al actor en el domicilio que señalo para tal efecto; a la autoridad responsable mediante oficio, acompañándose copia certificada de la presente resolución judicial, y a todo aquel que tenga interés, mediante cedula que se fijen los estrados de esta Sala. Finalmente, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido...".

[...]

En cumplimiento al resolutivo segundo del toca 207/2007, se requirió al representante propietario José Félix Solís Morales de la coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala", mediante oficio IET-DAJ-196/2007 de uno de noviembre del presente año, para que dentro del término de ocho horas contadas a partir de que le sea notificado el presente oficio, remita a este órgano electoral, la sustitución de los ciudadanos Juan Chamorro Gallegos, como candidato a quinto regidor propietario del Ayuntamiento de Nativitas; Antonio Ávila Valladares, como primer regidor propietario del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan; y Guadalupe Carillo Molina, como segunda regidora propietaria del Ayuntamiento de Tlaxcala, por quien designe la coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala", en términos del penúltimo párrafo del considerando SEXTO, de la resolución de la Sala Electoral Administrativa de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, requerimiento que fue desahogado en tiempo y forma.

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que éste a su vez es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

- **II.** Que el artículo 284, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que las candidaturas para Ayuntamientos, se registrarán mediante planillas completas, con las formulas de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y regidores; cada formula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes, respectivamente.
- III. Los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, disponen lo relativo al cumplimiento de las resoluciones de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado; por lo que, en el presente caso, los puntos resolutivos de la sentencia pronunciada el veinticuatro de octubre del año en curso, ordenó la modificación del Acuerdo CG 112/2007, de cuatro de octubre de dos mil siete, para sustituir a los ciudadanos Juan Chamorro Gallegos, como candidato a quinto regidor propietario del Ayuntamiento de Nativitas; Antonio Ávila Valladares, como primer regidor propietario del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan; y Guadalupe Carillo Molina, como segunda regidora propietaria del Ayuntamiento de Tlaxcala.
- IV. Ahora bien, a efecto de cumplir con lo ordenado en la última parte de la ejecutoria emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el Toca 207/2007, se modifica el acuerdo CG 112/2007, del Consejo General y se procede a dictar el nuevo Acuerdo para determinar la sustitución de los ciudadanos Juan Chamorro Gallegos, como candidato a quinto regidor propietario del Ayuntamiento de Nativitas; Antonio Ávila Valladares, como primer regidor propietario del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan; y Guadalupe Carillo Molina, como segunda regidora propietaria del Ayuntamiento de Tlaxcala, conforme a los lineamientos establecidos en la última parte de la resolución dictada en el Toca mencionado.

En este sentido, este Órgano Electoral Administrativo procede a modificar parcialmente el Acuerdo CG 112/2007, del Consejo General. En consecuencia se resuelve la solicitud de registro de los Ciudadanos Román Villegas Abriz, como candidato a quinto regidor propietario del Ayuntamiento de Nativitas; Ruysdael Avila Mena, como primer regidor propietario del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan; y Marco Antonio Carrillo Bretón, como segundo regidor propietario del Ayuntamiento de Tlaxcala, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el último párrafo del considerando VI, de la resolución derivada del Toca 207/2007, emitido por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que a la letra dice:

"[...]

"...Por tanto, se concluye que los agravios expresados por el representante legal del Partido Revolucionario Institucional son parcialmente fundados, puesto que el acto emitido por la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, está fundado y motivado, y por ello se modifica el "Acuerdo número CG 112/2007, de fecha cuatro de Octubre de dos mil siete, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se registran las planillas a integrantes de Ayuntamientos y formulas de Presidentes de Comunidad, presentadas por la Coalición "ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL Y ALIANZA CIUDADANA, que contenderán durante el proceso electoral ordinario dos mil siete, en lo concierne a los ciudadanos Juan Chamorro Gallegos, como candidato a 5to regidor propietario del Ayuntamiento de Nativitas; Antonio Ávila Valladares, como 1er regidor propietario del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan; y Guadalupe Carillo Molina, como 2do regidor propietario del Ayuntamiento de Tlaxcala, en los términos de este último considerando ...".

- **V.** En términos del artículo 56, fracciones VIII y IX, del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Tlaxcala, se prevé que los partidos políticos tienen derecho a sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de este código y su normatividad interna, sujetándose a lo previsto en los artículos 286 y 287, del mismo ordenamiento legal; y la Ley Municipal para el estado de Tlaxcala.
- VI. Del análisis efectuado a la documentación presentada por el representante de la Coalición Alianza Progreso para Tlaxcala, anexada a su Solicitud de Registro de los candidatos; Román Villegas Abriz, como quinto regidor propietario del Ayuntamiento de Nativitas; Ruysdael Ávila Mena, en su carácter de primer regidor propietario del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan; y Marco Antonio Carrillo Bretón, como segundo regidor propietario del Ayuntamiento de Tlaxcala.

En efecto, la citada documentación contiene la solicitud de registro de los candidatos mencionados, se advierte que se mencionó el nombre y apellidos de los candidatos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; asimismo, se indicó cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; e igualmente acompañó a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada y constancia de radicación.

También se desprende de la misma documentación que cumple con el requisito previsto por la Ley Municipal, en su articulo 14, fracción III, ya que presentaron a su solicitud de registro escritos bajo protesta de decir verdad de estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales, estatales y federales y no estar inhabilitado para desempeñar puesto o cargo alguno.

Además, en términos de lo dispuesto en el artículo 331, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, atendiendo que la boletas electorales actualmente se encuentran ya impresas, no es técnicamente posible que los nombres de los candidatos sustituidos se encuentren en la boletas electorales, por lo que los votos que se emitan el día de la jornada electoral contarán para los partidos políticos o los candidatos que estuviesen legalmente registrados en el momento de la elección.

En esas circunstancias, se concluye que de la revisión la documentación presentada por los ciudadanos; Román Villegas Abriz, como quinto regidor propietario del Ayuntamiento de Nativitas; Ruysdael Ávila Mena, en su carácter de primer regidor propietario del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan; y Marco Antonio Carrillo Bretón, como segundo regidor propietario del Ayuntamiento de Tlaxcala, se dio debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 286 y 287, de la legislación electoral local; y 14 Bis, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

VII. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 292, de la normativa electoral sustantiva para el estado, el Instituto Electoral de Tlaxcala expedirá la constancia de registro de candidatos a los ciudadanos; Román Villegas Abriz, como quinto regidor propietario del Ayuntamiento de Nativitas; Ruysdael Ávila Mena, en su carácter de primer regidor propietario del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan; y Marco Antonio Carrillo Bretón, como segundo regidor propietario del Ayuntamiento de Tlaxcala.

Por lo que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala modifica el acuerdo CG 112/2007, dejando sin efecto el registro de los ciudadanos Juan Chamorro Gallegos, como candidato a quinto regidor propietario del Ayuntamiento de Nativitas; Antonio Ávila Valladares, como primer regidor propietario del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan; y Guadalupe Carillo Molina, como segunda regidora propietaria del Ayuntamiento de Tlaxcala.

Además, en términos de lo dispuesto en el artículo 331, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, atendiendo a que la boletas electorales actualmente se encuentran impresas y en periodo de distribución a los distintos Consejos Electorales Municipales en el Estado, no es técnicamente posible que el nombre de los candidatos sustituidos se encuentren en las boletas electorales, por lo que los votos que se emitan el día de la jornada electoral contarán para los partidos políticos o los candidatos que estuviesen legalmente registrados en el momento de la elección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, de la sentencia derivada del Toca 207/2007, relativo al Juicio Electoral, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, este Consejo General, cumplimenta dicha determinación, procediendo a modificar el Acuerdo CG 112/2007, del Consejo General para sustituir las candidaturas de los ciudadanos Juan Chamorro Gallegos, como candidato a quinto regidor propietario del Ayuntamiento de Nativitas; Antonio Ávila Valladares, como primer regidor propietario del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan; y Guadalupe Carillo Molina, como segunda regidora propietaria del Ayuntamiento de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de los ciudadanos Román Villegas Abriz; Ruysdael Ávila Mena y Marco Antonio Carrillo Bretón, para participar como candidatos a quinto regidor propietario del Ayuntamiento de Nativitas; primer regidor propietario del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan; y segundo regidor propietario del Ayuntamiento de Tlaxcala, respectivamente, en las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete, en términos de lo dispuesto en el considerando VI, de este acuerdo.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro a los ciudadanos Román Villegas Abriz; Ruysdael Ávila Mena y Marco Antonio Carrillo Bretón, mencionados en el punto de acuerdo anterior, para participar en las elecciones ordinarias del once de noviembre del año en curso.

CUARTO. Se instruye al Secretario General notifique el presente acuerdo a los Consejos Municipales, correspondientes, anexando copia certificada del mismo, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de la parte última del considerando VI, de la resolución que se cumplimenta.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha ocho de noviembre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala